

Las obras serviles

I.—¿SERÁ CONVENIENTE Y OPORTUNO QUE EL FUTURO CONCILIO ECUMÉNICO PUBLIQUE UN DECRETO UNIVERSAL PARA LA SANTA IGLESIA, DETERMINANDO LAS CLASES DE TRABAJOS PROHIBIDOS POR LA GUARDA DEL «DESCANSO» DEL «DOMINGO» Y DE LOS «DÍAS FESTIVOS»?

El Código de Derecho Canónico (CIC) can. 1.248 preceptúa: «Festis de praecepto diebus Missa audienda est; et abstinendum ab operibus servilibus, actibus forensibus, itemque, nisi aliud ferant legitimae consuetudines aut peculiaria indulta, publico mercatu, nundinis, aliisque publicis emptionibus et venditionibus».

En este canon se imponen dos obligaciones: una positiva, oír Misa, que es la principal: y otra negativa, abstenerse de trabajos serviles, actos forenses y demás ocupaciones detalladas en él. Aquella es el fin del día festivo, para que el hombre se ocupe en las cosas del culto de Dios: ésta, para que las obras serviles no impidan al hombre ocuparse en las cosas divinas¹. Nosotros restringimos nuestra exposición a esta segunda parte del canon, y de ella a solas las *obras serviles*.

Conocida es la clasificación de las obras del hombre, en orden al descanso dominical, en *serviles*, *liberales* y *comunes*.

a) *Serviles* son aquéllas que se ordenan: 1) inmediatamente a la utilidad del cuerpo, 2) se ejecutan principalmente con las fuerzas del cuerpo y 3) se encomiendan comúnmente a los hombres vulgares—antiguamente a los siervos—. Tales son las obras *rurales*, sembrar, segar... y las *mecánicas*, como tejer, fabricar muebles, etc...

b) *Liberales*, las obras que principalmente: a) se ejecutan con las potencias o fuerzas del alma; b) se ordenan al cultivo de la misma, y se hacían antes por hombres libres, como leer, escribir, enseñar, delinear, etc.

¹ Cf. ST THOMAS, *Summa Theologica*, 2-2, q. 122, a. 4 ad 3.

c) *Obras comunes*² son las indistintamente ejecutadas por siervos y libres. Llámense también *naturales* o *medias*, y pertenecen al culto ordinario del cuerpo, como el caminar, cazar, jugar, comer, etc.³ Aquí solamente nos ocuparemos de las *obras serviles* con relación al precepto dominical.

II. IMPORTANCIA PRÁCTICA DE LA OBSERVANCIA DEL PRECEPTO DOMINICAL

La experiencia nos enseña que en las regiones donde se desprecia la santificación del domingo y de los días festivos preceptuados por Nuestra Santa Madre Iglesia, desaparece poco a poco la fe, se corrompen las costumbres, se depauperan las familias y hasta se impide el progreso de la industria. Por el contrario, la santificación del día festivo trae grandes utilidades morales y corporales y económicas al individuo, a la familia y a la sociedad.

A) *Al individuo le proporciona:*

1) *Gran ventaja espiritual y moral.* El hombre tiene la grave obligación impuesta a) en parte por el *Derecho natural* de consagrar a Dios Nuestro Señor algún tiempo al culto de su Divina Majestad, b) en parte por el *derecho divino positivo*⁴ de que ese tiempo sea por lo menos un día a la semana, c) y en parte por el *derecho eclesiástico*, en cuanto que la Iglesia⁵ ha preceptuado que ese día semanal sea fijo, *el domingo*, y ha determinado también el modo como Dios nuestro Señor ha de ser honrado y glorificado⁶. Pues bien, el descanso dominical proporciona al obrero, como a todo cristiano, la gran oportunidad y ventaja de cumplir este triple precepto con la asistencia a los oficios religiosos dominicales prescritos por la Iglesia, absteniéndose de hacer obras serviles. Además tiene otra ventaja el obrero si quiere aprovecharla: la de instruirse religiosa y moralmente asistiendo al catecismo de adultos y a las instrucciones pastorales, empleando parte del tiempo libre de su trabajo manual u oficinista en lecturas intelectuales y moralmente instructivas.

² MERKELBACH, B. H., O. P., no admite más que las *obras serviles* y las *liberales*. *Theol. Mor.*, II³, 686, p. 704.

³ S. A. M. DE LIGORIO, *Theol. Mor.* I. III, n. 272.

⁴ Ex 20, 9 sq.: «Sex diebus operabis, et facies omnia opera tua. Septimo autem die sabbatum Domini Dei tui est: non facies omne opus in eo, tu et filius tuus et filia tua, servus tuus et ancilla tua, iumentum tuum et advena, qui est intra portas tuas.»

⁵ Cf. S. THOM., *Summa Theologica*, 2-2 q. 122 a. IV ad IV: «Dicendum, quod observantia diei dominicae in nova Lege succedit observantiae sabbati, non ex vi praecepti legis, sed ex constitutione Ecclesiae et consuetudine populi christiani.»

⁶ Cf. PRÜMMER, *Theol. Mor.*, II¹⁰, 465.

2) *Ventajas corporales.* Todo lo humano es limitado: y así lo son la salud y las fuerzas del individuo. La experiencia fisiológica ha demostrado que no basta al trabajador cotidiano —a poco intenso que sea su trabajo— el descanso nocturno ordinario. Necesita descansar periódicamente durante el día particularmente, si el obrero, para evitar accidentes, ha de tener una atención y vigilancia mayor, la cual no podrá sostenerse con el mismo vigor cuando el esfuerzo es prolongado. Claro está que la necesidad del descanso será mayor en unos que en otros, según la naturaleza del trabajo y su intensidad, y según la constitución física y el temperamento del sujeto; pero a todos es indispensable el descanso periódico, diurno, añadido al nocturno. Y esto se lo proporciona el descanso dominical.

3) *Ventajas económicas,* porque evita muchos gastos inútiles en bares, cafés, cines y otros entretenimientos. Descansando el domingo, el obrero no huelga entre semana y aumenta la productividad con las fuerzas cobradas en el reposo, y es más apto para promover otros intereses. La experiencia demuestra que disminuyen, con la bienhechora influencia de este descanso dominical, las ausencias de los obreros a su trabajo en los lunes y martes de la semana.

B) *Ventajas familiares.*—Ordinariamente los diversos miembros de la familia durante la semana están dispersos en sus ocupaciones. Sólo se ven por la noche; fatigados, no gozan suficientemente del solaz familiar, aun suponiendo que el obrero no retrase su entrada en casa llevado por los atractivos de un cabaret. Así no puede atender a los asuntos de la familia ni a la educación de los hijos. Con el descanso dominical y cumpliendo sus deberes religiosos puede regocijarse con la vida íntima de familia, ocuparse de los hijos, quienes resultarán muy beneficiados de la educación paterna y del aliento e impulso saludable, que les da con el ejemplo del cumplimiento de los deberes religiosos.

C) *Ventajas sociales.*—Como el culto de la Iglesia es social, asisten juntos a los oficios religiosos los ricos y los pobres. La Iglesia llama igualmente a todas las clases sociales aunque sean opuestas entre sí. En el ejercicio del culto divino reúne a todas, y de este modo acorta la distancia entre pobres y ricos y suaviza las relaciones entre ellos. Pues como Madre a todos predica lo mismo, impone los mismos deberes, especialmente el de amarse y ayudarse como hermanos en nombre de Dios, Padre común, de Nuestro Señor Jesucristo, Redentor de todos los hombres, para que éstos se unan entre sí con los lazos naturales del amor y los sobrenaturales de la caridad. Se realza esto con el ejemplo de afecto maternal que la Iglesia da a los pobres⁷. Así se ven bastantes conversiones de católicos, ocasionadas

⁷ Cf. LEÓN XIII, Enc. *Rerum Novarum*, 15 mayo 1891.

por su asistencia a los oficios religiosos de los días festivos, y también las de algunos católicos que curiosa o interesadamente han contemplado este acto dominical.

III.—EL DESCANSO DOMINICAL Y LAS OBRAS SERVILES

Síguese de lo que acabamos de decir que el celo del verdadero apóstol ha de procurar con verdadero interés y por todos los medios posibles la observancia ejemplar del descanso dominical entre los católicos. A ello contribuirá, sin duda, el que los católicos conozcan bien las clases de trabajos prohibidos en los domingos y días festivos y a qué clase de operarios aquéllas afectan. Porque podrá ocurrir que a esta clase de obreros de taller, oficinistas, empleados... atendido su trabajo de semana, le convenga y se le permita en los domingos y en los días festivos entretenerse: v. g. en los ya famosos huertos familiares, y a otra clase de trabajadores no le sea conveniente y no se le permita. Lo mismo ha de decirse de otras clases de trabajos de entretenimiento para otra clase de obreros manuales o intelectuales.

Para esto es base indispensable tener una ley o norma, dada por la autoridad competente, clara, precisa, en la que se determinen bien la naturaleza y notas distintivas de las llamadas *obras y trabajos serviles y no serviles* declarando a la vez: «Tales clases de trabajos se vedan ejecutar en los domingos y días festivos a tales o tales clases de obreros o viceversa tales de aquéllas les son permitidas a éstas». También habrá de procurarse que las labores permitidas o prohibidas en los domingos y días festivos se adapten en lo posible a las condiciones sociales de los actuales obreros, tan distintas por lo común, especialmente en la parte mecánica e industrial, de las condiciones sociales de los trabajadores (siervos por lo común) de mediados del siglo VI, cuando por primera vez se usó *conciliarmente*, en sentido teológico, la frase *obra servil* en el Concilio de Rouen de 560 en el canon 15⁸.

Antes de esta fecha —560— San Martín, Arzobispo de Braga (entonces España Tarraconense, ahora Portugal), había escrito en su libro *De Correptione Rusticorum*⁹ tratando del descanso dominical: «*opus servile, id est, agrum, pratum, vineam, vel si qua gravia non facietis in die dominico*».

La frase *obra servil* suena hoy como un poco molesta y desagradable a los oídos de todos los obreros, especialmente a los de los operarios que ejercitan sus oficios técnicos en oficinas, talleres, fábricas,

⁸ Cf. LABBÉ-COSSART, *Sacrosancta Concilia*, t. VIII, col. 406; MANSI, *Sacr. Concil. nova et ampliss. Collectio*, t. IX, col. 1202.

⁹ Cap. 18, p. 41, ed. C. P. CASPARI, *Christiania*, 1883, citado por L. MAC REAVY, en su art. *The Sunday Repose From Labour: Ephemerides Theologicae Lovanienses* 12 (1935) 211.

escritorios, etc. ¿No convendría sustituirla por otra frase más a propósito para expresar todo trabajo incompatible con el descanso dominical?

IV.—LA TRADICIÓN CRISTIANA EN ESTA MATERIA SUELE DIVIDIRSE EN TRES PERIODOS: I° DEL SIGLO PRIMERO AL VI; II° DEL VI AL XIII; III° DEL SIGLO XIII HASTA NUESTROS DÍAS

Primer Período: Del siglo I al VI.

Los cristianos, a imitación de los judíos que descansaban el sábado, comenzaron a guardar el descanso del domingo en memoria de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, absteniéndose de hacer ciertas obras que hubieran podido impedir el culto, especialmente público, de Dios; pero no las llamaban *serviles* como el Antiguo Testamento, porque no querían judaizar.

a) El Concilio de Laodicea de fecha incierta, —del 343 al 381— nos da el primer documento eclesiástico relativo al descanso dominical en el can. 29, prohibiendo a los cristianos judaizar, estar ociosos el día del sábado, prescribiéndoles trabajar en él, y honrar el *Día del Señor* absteniéndose todo lo posible de trabajar en él, mas no preceptuó el descanso¹⁰.

Nada dice de la extensión del descanso dominical, ni de qué obras se han de abstener en él; pero es sin duda menos rígido que el del sábado judío.

b) Las Constituciones Apostólicas preceptuaban este descanso a los siervos en memoria de la Resurrección del Señor, y les imponían la obligación idéntica para el día del sábado en recuerdo de la «Creación».

c) En esta época, además de las leyes de Constantino y de otros emperadores sobre el descanso dominical, existía una costumbre cristiana de no trabajar en él, por la que consideraban *prohibidas* en los domingos las obras que hacían los siervos, como las rurales de siembra, siega, corte de hierba, vareo de árboles, de trigo, etc., de obras mecánicas y otras similares; pero no hay todavía legislación eclesiástica sobre su prohibición. *Se inicia* también a fines de este período la *tendencia de asimilar el descanso del domingo al reposo sabático de los judíos*.

Segundo Período: Del siglo VI al XIII.

En este período se legisla mucho sobre el descanso dominical.

a) Se prohíben por los cánones de Concilios particulares, lo que ya estaba prohibido por la costumbre. Tales son las *obras rurales*;

¹⁰ HEFELE, *Hist. des Concil.*, t. I, p. 1015.

cultivo de la tierra, sementera, siega, laboreo de las viñas, etc., y todas las labores relacionadas con ellas, las obras mecánicas y sus similares (Conc. III de Orleans, en 538, can. 28, MANSI, *Concilia*, Florentiae, 1763, t. IX, col. 19). Sin embargo, en *Monumenta Germaniae Historica, Concilia aevi Merovingii*, Hannover, 1893, t. I, p. 82, es el can. 31 de los 36 que cuentan: LABBÉ-COSSART, *Sacro-sancta Concilia*, t. VIII, col. 406.

b) *Dispensas*.—Algunos Concilios admiten excepciones en el descanso dominical. Así el Concilio de Auxerre, en 578, establece: «non licet die dominica iungere boves, vel alia opera exercere, nisi pro causis constitutis», can. 161; el de Narbona, 580: «ut die dominico nullam operam facient nec boves iungantur excepto si in mutando necessitas incubuerit», can. 4. (Labbé-Cossart, o. c., t. VIII, col. 726). Lo mismo disponen los Estatutos Episcopales.

c) Como consecuencia lógica, esas prohibiciones de las obras rurales se extendieron a los transportes de todo género: sin embargo, en el capitular eclesiástico de Carlo Magno del 789, se exceptúan tres clases de transportes: *hostilia carra vel victualia vel, si forte necesse erit, corpus cuiuslibet ducere ad sepulcrum*¹¹. Pero estas excepciones del Capitular de Carlo Magno parecen contradichas por el Concilio VI de París, en 829, l. I, can. 50, que prohíbe *quaslibet carrigationes ullius conditionis* —*Carraria opera*—. En este Concilio y en el de Chalons (843) se quejan los PP. asistentes a ellos de los abusos y negligencias considerables en la observancia de este precepto¹².

La prohibición de las *carrigationes*, se extendió: a) a las cargas impuestas a los vasallos por sus señores; b) a las cargas de acarreo —*carregium*—; c) a las cargas de transporte arriero (a lomo de mula) *sagmegium*.

Excepción para estas cargas: *las obras de caridad o temor de los enemigos o una gran necesidad*. Así lo disponía el Concilio de Bourges en 1031, can. 15¹³. Pero todavía no aparecen las sistematizaciones de las obras serviles.

Tercer Período: Del siglo XIII al XVI.

Sistematización de las obras serviles por el elemento material «la naturaleza de la obra» y el elemento formal «la intención del lucro».

Santo Tomás de Aquino¹⁴ nos dice que en este tercer precepto del Decálogo hay que considerar dos cosas. La primera, el fin que es *ut homo vacet rebus divinis*; la segunda, que no se haga ninguna *obra servil* en el día del sábado (Lev 23,3).

¹¹ *Capitulare eccles. Caroli Magni*, a. 789, can. 80: ML 117, 181 s.

¹² LABBÉ-COSSART, o. c., t. IX, col. 749.

¹³ LABBÉ-COSSART, o. c., t. IX, col. 209.

¹⁴ *Summa Theologica*, 2-2, q. 122, a. 4 ad 3.

La obra servil (de servidumbre) es de tres maneras: La primera servidumbre es la del pecado, pues el *hombre que peca se hace siervo del pecado* (Io 8,34). Según esto toda obra de pecado se dice servil. Pero aunque obre peor contra este precepto del culto divino el que peca en domingo que el que ejecuta una obra corporal, no por eso el pecado se llama obra servil propiamente, sino que se le llama servil en sentido metafórico y místico¹⁵.

«La segunda servidumbre es por la que un hombre sirve a otro: un hombre sirve a otro no según la mente, sino según el cuerpo... y así se llaman obras serviles aquéllas, en las que un hombre sirve a otro hombre».

«La tercera es la servidumbre de Dios, y según esto *obra servil* puede decirse la obra [de adoración] *de latría*, que pertenece al servicio de Dios». Pero esta tercera servidumbre no se opone al tercer precepto del Decálogo, antes al contrario, debe el hombre abstenerse de otras obras corporales en los días festivos, para dedicarse al servicio del culto de Dios. «Quitadas las obras corporales pertenecientes al culto espiritual de Dios, y de las obras corporales las que son comunes a los siervos y a los libres, las cuales no se llaman serviles», como son las que sirven para la alimentación, para evitar la muerte, las de caridad, etc., «quedan como obras serviles las que propiamente pertenecen a los siervos, es decir, las de la «segunda servidumbre, las obras corporales en las que un hombre sirve a otro». Como se ve Santo Tomás no participó en la sistematización de que tratamos.

San Buenaventura escribe: «*Talia dicuntur opera servilia et prohibentur illa maxime in quibus inhiat terrenis lucris, et quae sunt praeter necessitatem, per quam anima maxime detinetur circa haec inferiora ne se nec Deum recolat*»¹⁶. Algunos quieren ver en estas palabras «*Illa [opera] maxime in quibus inhiat terrenis lucris*» un jalón para la sentencia que vamos a exponer.

Sistematización de la obra formalmente servil por el fin del lucro del Agente.

Desde San Raimundo de Peñafort hasta bien entrado el siglo XVI tienen, *como serviles* las obras que abiertamente no lo son, si se hacen con intención de lucro, como el escribir, contratar, cazar, pescar...

Guillermo de Rennes, en su comentario a la *Suma* de San Raimundo de Peñafort, puso este principio: «La ganancia hace servil una obra que por su naturaleza no lo es». Así un cochero, un peluquero, puede prestar un servicio en día festivo a condición de que no sea *principalmente* por la ganancia, sino por necesidad de aquéllos a quienes sirve¹⁷.

¹⁵ *In III Sent.*, Dist. 37, a. 5, sol. 2 ad 2.

¹⁶ *In III Sent.*, Dist. 37, dub. III, Ed. Vives, t. V, p. 153.

¹⁷ *Summa Raymundi*, Avignon, 1715, p. 160.

Todavía es más explícito Ricardo de Mediavilla († 1307). En él se hallan bien determinados los dos elementos de la obra servil: *el material, la naturaleza de la obra; y el formal, el fin propio y próximo del agente*. A la pregunta: «¿Qué obra es servil?», responde: «La opuesta a la obra liberal». En ambas, añade, hay que tener presente, si se quiere determinar el carácter de *liberalidad* o *servilidad*, el fin propio y próximo del agente; el fin esencial que se ha propuesto, no el accidental. «Tam unum opus quam aliud... debet iudicari formaliter servile vel liberale per comparationem ad agentem». De aquí saca esta conclusión: «Aquéllas son obras serviles, cuyo fin propio y próximo es el bien temporal y corporal del que las ejecuta aunque por naturaleza sean liberales, espirituales. A la inversa, una obra naturalmente servil, si está ordenada a un fin espiritual, se ha de considerar como liberal»¹⁸.

Clasificación:

Obras *material* y *formalmente* serviles: *prohibidas*.

Obras materialmente liberales, *formalmente* serviles: *prohibidas*.

Obras materialmente serviles, *formalmente* liberales: *permitidas*.

La misma doctrina con los dos elementos de la obra servil se halla bien determinada en Angel de Clavasio († 1495), *Summa Angelica*, art. *Feriae*, nn. 27, 29. A esta misma sentencia se adhirió Silvestre de Prierio o de Prierias († 1523 en su *Summa Silvestrina* (1516).

En el artículo *Dominica*, cuestión IV, se pregunta: «Cuáles son las reglas o teorías o claves para resolver si no todos los casos, al menos gran número de dudas, que surgen en esta materia» de las obras serviles:

El ilustre dominio responde: «El [Santo Tomás] no prohíbe la obra espiritual, ni la corporal servil hecha para el servicio divino, ni la obra corporal común al siervo y al hombre libre. De estas premisas concluye: «ex quibus elicitur, quod die festo non licet facere opus servile pro *lucro consequendo principaliter*: licitum vero est illud facere pro *damno rerum vitando*, aut *corporis* aut *animae*; a fortiori hoc tam ad se, quam ad proximum». Esta razón está tomada, en cuanto a todos sus miembros, de Santo Tomás, 2-2, q. 122, a. 4 ad 3, usando casi las mismas palabras.

La segunda razón está tomada de Ricardo de Mediavilla, añadiendo a cada regla la clasificación de precepto o de consejo.

La obra *material* y *formalmente* servil: *prohibida* de «*precepto*».

La obra materialmente liberal y *formalmente* servil: *prohibida* de «*consejo*», «no de precepto», «nisi per hoc impediretur illa vocatio quam ex necessitate debemus divino».

¹⁸ En *III Sent.*, dist., 3, a. II, q. 4, Conclusio. Brixiae, 1591.

Finalmente, la obra materialmente servil, *formalmente* liberal, «die festo», se concede, como se dice en la decretal *Conquestus* de Gregorio IX sobre las obras serviles, en la que se permiten por causa de necesidad obras que de otro modo están prohibidas.

En la cuestión V aplica estos principios a la solución de los casos, distinguiendo a menudo entre la obra *permitida* y la *prohibida*.

1) *Permitida*: a) si no se trabaja «propter mercedem»; b) o si se trabaja «ad vitandum damnum...». Así razonablemente se ocupan por este fin *domicellae post suas devotiones, non propter lucrum principalliter*, a no ser en caso de necesidad.

2) *Prohibida*, si material y formalmente es servil: el elemento *formal* es «la búsqueda del lucro principalmente».

3) Toda obra que «sólo sea *formal* o *materialmente servil*», no es *pecado mortal*.

Sus soluciones son comprensivas, no rígidas; «porque la Iglesia no pone lazos a sus hijos»^{18a}.

Otros muchos canonistas y sumistas, que sostienen esta opinión, pueden verse citados en Suárez¹⁹, quien copia estas palabras del Abulense: «Omnes operationes exteriores secundum se liberales ex hoc fine (lucri) fieri serviles et prohibitas».

En esta teoría hubo sus extremos, que muchos no podían comprender. Así Clavasio quería impedir el toque de campanas llamando a los oficios divinos so pretexto de que era pagado; y el mismo Ricardo de Mediavilla llegó a considerar como pecado el solo pensamiento del trabajo por ganancia en domingo. Además, la búsqueda del lucro la presentaban casi como una intención extrínseca propia del agente, sin mostrar suficientemente lo que ella es en realidad, *un elemento esencial de la obra servil en sí misma*²⁰. Por esto nada tiene de extraño que los teólogos²¹ buscaran otra solución a la especificación de obra servil como ahora veremos.

En esta teoría, que acabamos de exponer, se tenía ya en cuenta para la licitud de la obra servil en domingo: a) la dispensa del superior

^{18a} (SILVESTRE DE PRIERIO), *Summa Sylvestrina*, art. *Dominica*. Lyon, 1584, p. 269 sg. Los subrayados son nuestros.

¹⁹ SUÁREZ, *De Relig.*, l. II, c. 19, p. 246, Venetiis, 1609, apud Bernardum Iuntam et Socios.

²⁰ Cf. BERGE, *Nouv. Rev. Theol.*, 63 (1936) 43.

²¹ «Minus ergo bene distinxerunt quidam opus servile in *formaliter* et *materialiter* paenes finem lucri seu mercedis. Propter quod divinum operis ingenium nunquam in III Sententiarum, aut hic tractans de servilibus operibus meminit lucri aut mercedis» (CAIETANUS, *Comment.* in 2-2, q. 122, a. 4 ad. 3, t. VI, p. 216, col. 2, ed. novissima, in X tom. Romae, 1773. Lo subrayado es nuestro.

competente; b) la necesidad de la obra o indigencia del operante; c) el evitar un daño, especialmente del cuerpo, tanto propio como del prójimo; d) el ser la obra para el servicio divino; e) y no pocos teólogos añaden la costumbre del lugar.

Sistematización de la obra servil por su naturaleza corporal.

Cayetano en su comentario a la *Summa* de Santo Tomás, editado en 1525, se pregunta: *An opera in die festo licita reddantur illicita ex hoc quod fiant mercenarie seu propter lucrum?* Responde: *Apparent rationes contrariae*²².

1.º El lucro no hace servil la obra no servil.

Porque la esperanza del lucro está como por sí y principalmente en la negociación, que directamente se ordena al lucro. Lo consecuente sería que la negociación fuese obra servil, y esto es falso, porque solo los libres son dueños del dinero y de las cosas y los siervos nada tienen. Por esto la negociación no está prohibida en el día festivo por ser obra servil, sino por otra razón como se ha dicho.

2.º El salario, la merced no transforma en servil la obra no servil. a) Se dan obras serviles sin salario, como se ve en los que ejecutan obras serviles por sí mismos: v. g. los que hacen zapatos y tejen, etc., para uso propio de sí mismos. Si, pues, se dan obras serviles sin merced, ya se ve que la servilidad de la obra no se explica por la merced: «*Una cosa es que la obra sea servil, y otra que sea mercenaria*».

b) Obrar servilmente es contrario al obrar mercenariamente. Aquello no es obrar por sí, porque el siervo todo lo que hace lo hace para su amo, su señor; este obrar mercenariamente es obrar por sí, porque el mercenario todo lo hace por necesidad o utilidad de sí mismo. Repugna, pues, obrar a la vez servil y mercenariamente.

3.º Confirma la doctrina expuesta con algunos ejemplos de trabajos realizados en días festivos. Prestan sus trabajos en los días festivos lícitamente los músicos tocando el órgano o en las bodas, los profesores dando lecciones públicas, los vendedores al por menor, los médicos, etc., cobrando su salario, su merced como la cobran en los días laborables; y la hacen con la misma intención, como lo manifiestan los pactos, las convenciones y las condiciones de los servicios, que son los mismos con que los prestan en otros días, a saber: por el lucro, por el salario. Y de estos casos notorios y que se hacen sin escrupulo de conciencia se deduce el universal, esto es: «que estas obras que se ejecutan lícitamente en los días festivos, o por costumbre, o por necesidad de la salud corporal, o por evitar un daño inminente, o por la naturaleza de la obra, pueden hacerse lícitamente por salario,

²² *Comment. in Sum. Theol.*, t. VI, p. 216, ed. citada.

mercenariamente, como en los otros días se hacen mercenariamente con la intención del salario.»

En estas obras lícitas en los días festivos, prosigue Cayetano, hay un doble fin: el *fin de la obra* y el *fin del operante*: v. g. el fin o razón de la obra en el músico es deleitar o solemnizar el culto divino, en el doctor o profesor ilustrar la inteligencia, en el que vende al por menor ayudar la situación del que necesita la venta menudamente y así en los demás. El fin del operante es la merced, así: Los que trabajan en el día festivo, por razón de la obra, tienen la necesidad, o el evitar un peligro inminente, o la costumbre que la permite u otra así; por razón de aplicarse a esas obras tiene la merced, el salario... En hacer estas obras en día festivo no hay ningún pecado. Porque yo no peco por ejercitar la obra en día festivo, puesto que está permitida; tampoco peco al aplicarme a ella, porque remedio mi necesidad, mi indignidad con el salario; nada hago contra el fin del día festivo, porque no menos me abstengo de las cosas divinas haciéndolo gratis que por el salario...

Así que a la duda propuesta se responde: «Que las obras no son ni se hacen serviles porque se ejecuten mercenariamente, por lucro, como fin principal del que las hace, sino que se llaman serviles *por su naturaleza*, como son las *mecánicas*, para las que tenemos deputados siervos, como dice el autor»²³.

Esta doctrina de Cayetano fue aceptada por bastantes teólogos contemporáneos suyos y después casi universalmente por los de los siglos XVII, XVIII, XIX y lo que va del XX. DECIMOS CASI UNIVERSALMENTE, porque la otra sentencia también ha tenido sus partidarios eminentes y entre ellos a Benedicto XIV, quien enseña «que la pesca se ha de tener por obra servil siempre que se ejerza por lucro»²⁴.

Según esta nueva teoría ¿cuáles son los elementos para conocer y discernir la OBRA SERVIL?

Rechazada la *intención del lucro* en el agente como *elemento formal* de la obra servil, no queda más que *la naturaleza de ésta y el fin de la misma*. OBRA SERVIL, nos dice SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO²⁵, es la que se ordena: a) inmediatamente a utilidad del

²³ Por este comentario sobre Sto. Tomás 2-2q.122, a. IV ad 3 elogio Suárez a Cayetano escribiendo: «Praecipuus defensor huius sententiae (que nosotros estamos exponiendo) est Caietanus, qui valde ingeniose et acriter eam defendit» (*De Religione*, t. XIII, cap. 19, n. 6, ed. Vives, Paris 1859).

²⁴ *De Synodo Dioec.*, XIII, 18, n. 2.

²⁵ *Theol. Mor.*, I, III, n. 272.

cuerpo; *b*) se ejecuta más con las fuerzas del cuerpo que con las del alma, y *c*) se encomienda su ejecución a los hombres vulgares (antes a los siervos). Tales obras son las *rurales*: sembrar, segar, arar, cavar viñas, etc.; las *mecánicas*, como el construir carros, coches, tejer, coser, etc.

Tenemos, pues, que, según esta sentencia, las notas que constituyen y caracterizan las obras serviles son dos: 1ª *su naturaleza*, o sea que principalmente se hace con las fuerzas del cuerpo; y 2ª *su fin*, que es la inmediata utilidad del cuerpo, proveniente de la misma obra. «Hay que tener en cuenta en la práctica, escribe Prümmer, O. P., que las obras serviles se han de juzgar por el *fin de la obra*, de ninguna manera por el *fin del operante*, ni tampoco por la *tardanza o fatiga* que exige su ejecución. Luego la obra, que *a) principalmente se hace con fatiga* (trabajo corporal) *b) e inmediatamente sirve para comodidad corporal*, no *deja de ser servil* aunque se haga por pura recreación, o sin ganancia, o por fin santo o por breve tiempo. Por eso la mujer, que teje o cose, para confeccionar vestidos para los pobres, hace una cosa servil en realidad, y peca, si no tiene causa excusante»²⁶.

Por la misma razón las obras liberales, «las que se hacen principalmente con las fuerzas del alma, y se ordenan al cultivo de la misma, y se hacían antes por hombres libres, como el leer, escribir, enseñar, etc., *no dejan de ser liberales*, aunque se hagan *por retribución y con cansancio*, y se ejecutan lícitamente los domingos y días festivos» (PRÜMMER, I. c. n. 2).

Esta segunda sentencia en tiempo de Cayetano y en los siglos XVII, XVIII y parte del XIX era bastante, no plenamente, acomodada a las condiciones de aquella sociedad. *El trabajo manual, el trabajo de la semana*, estaba por lo general en relación proporcionada con las necesidades corporales de entonces; *el intelectual* correspondía a las necesidades espirituales. Pero esta fórmula, ¿podría aplicarse a las nuevas significaciones y concepto del trabajo manual, nacidos del progreso industrial? ¿Podría servir por mucho tiempo para discri-

²⁶ *Theol. Mor.*, t. II, ed. IX, n. 48, 1. Algunos han creído que, según esta teoría, las obras serviles constaban de un solo elemento, el elemento material que pone la otra sentencia; pero no es así como lo hemos visto de S. Alfonso y de Prümmer. Añadamos este otro testimonio de los Salmantincenses: *Opera servilia «esse opera corporalia, seu quae per corporale instrumentum exercentur, ad utilia corporis per se, et ex sua primaeva institutione, ordinata» (Cursus Theol. Mor., tr. XXIII, c. I, n. 227).* Por tanto, uno de los elementos esenciales de la obra servil es el estar ordenada a la utilidad del cuerpo, «*ex primaeva sua institutione*».—También SUÁREZ, I. c. c. 20, n. 5, p. 251, escribe: «*Sic ergo ratio operis servilis in primis postulat ut sit opus mechanicum, et corporale, non solum ex parte instrumenti sed etiam ex primo effectui, ad quem natura sua, vel ex vi institutionis suae ordinatur.*»

minar lo que hay en el hombre, puesto al servicio de lo temporal, de lo que hay, por el contrario, en el que se dirige a la ilustración de la inteligencia? Esta teoría encontró, desde antes del siglo XVII dificultades en la solución de los casos que se presentaban.

Notorio es el caso de Azor ²⁷ († 1603), seguidor de Cayetano, sosteniendo en teoría que las obras *serviles* no lo son «por la intención del agente, sino por la naturaleza de la obra»; pero fue reprendido por Busembaum ²⁸ por falta de lógica, porque en la práctica había apelado a la *sentencia del lucro* para permitir o prohibir la caza, la pesca, la escritura y la transcripción. El mismo Busembaum (l. c.) transcribe, sin rechazarla, esta respuesta de Filliucio sobre la destilación. «Excusat Filli. distillationem quae sine corporis fatigatione ²⁹, potius ad experientiam et peritiam fit quam ex officio et arte». Lo mismo hace San Alfonso (l. c. n. 282, 7).

Soluciones parecidas a éstas, ilógicas, se encuentran no pocas en los manuales de Teología Mor. en la solución de los casos de obras serviles.

Esta sentencia como la anterior acude también para la solución de los casos a las causas que excusan de la observancia de la abstención de las obras prohibidas en los domingos y días festivos, a saber: la dispensa, la necesidad propia o ajena, la razón del culto divino, la costumbre y la caridad.

V.—DESEOS DE UN CRITERIO UNIVERSAL, EN LO POSIBLE, DE LAS OBRAS PROHIBIDAS EN LOS DÍAS FESTIVOS

a) La grande evolución mecánica e industrial con la complejidad de los múltiples oficios y trabajos manuales ha aumentado sobremanera los casos de obras dudosas sobre si son serviles o liberales. De aquí la perplejidad de los autores y la diversidad de sus soluciones. Los principios son los mismos para todos; pero la aplicación es diversa. Los fieles se admiran y se preguntan a sí mismos y preguntan también a otros: si la Iglesia es distinta o enseña cosas distintas en las diversas provincias o regiones sobre la prohibición del trabajo en los días festivos, pues en unos lugares está prohibido lo que se permite en otros.

Los mismos *huertos familiares* (aprobados por León XIII y San Pío X), los cuales cultivados en las tardes de los días festivos por el padre, la madre e hijos íntimamente unidos, han producido ópti-

²⁷ *Institut. Mor.*, t. II, pars. II, c. 37, Lyon, 1610.

²⁸ *Medula*, Tract. III, *De tertio Praecepto*, c. 1.

²⁹ Recuérdese lo transcrito de PRÜMMER: «la obra no deja de ser servil aunque se haga por pura recreación o sin ganancia, o por fin santo, o por breve tiempo».

mos frutos personales, familiares y en el culto divino con la observancia del domingo, no fueron bien recibidos por todos. Pero entonces escandalizaron a no pocos católicos, y aun sacerdotes, como una profanación del descanso dominical. Si la cuestión se pusiera hoy oficialmente, la casi totalidad de los católicos la aceptaría unánimemente³⁰. Incontables obreros deben a este trabajo de recreo y distracción, el haber llevado una vida familiar, educativa de los hijos, apartada de las tabernas, bares, cabarets, cines, teatros y reuniones políticas, con gran paz cristiana para sus almas y no poco ahorro para la ecanomía doméstica. Esto prueba que no toda obra *servil* es opuesta al precepto de descanso del día festivo si no impide el culto debido al Señor, ya que la obra en sí no es mala y alivia y recrea al cuerpo.

De aquí la tesis sustentada por muchos escritores modernos: *Un trabajo corporal moderado y por recreo o entretenimiento no debe considerarse como obra servil prohibida*. Pero en esto, como en todas las labores, deben precaverse los abusos. Lo cual pudiera hacerse con la nueva ley tan deseada, si, como muchísimos esperan, llega a promulgarse.

b) *La falta de lógica*, se observa en los autores, entre los principios y su aplicación en las resoluciones de los casos. PRÜMMER (II, 488): «Valde notandum est pro praxi opera servilia diiudicanda esse *ex fine operis*, non *ex fine operantis*... non desinit esse servile, si fiat recreationis causa, vel sine remuneratione, vel *ex santo fine* vel per breve tempus». Y añade: «La mujer que teje o cose (el domingo) vestidos para los *pobres* hace una obra servil y peca, si no hay causa excusante». En el número siguiente (489) dice: «Hacer rosarios, coser escapularios son obras por su naturaleza serviles». —La conclusión según lo dicho en el número anterior debía ser: luego no pueden hacerse ni por un fin santo, ni para los *pobres* sin pecado— y sin embargo, pone esta otra: «son lícitas por razón de la estimación común en los días de precepto con tal que se hagan por devoción y sin lucro».

Y ¿por qué esta solución tan opuesta al principio antes sentado? Porque al comienzo de este párrafo escribe: Para determinar en los casos de duda qué obras son serviles o liberales, se atiende no sólo a la naturaleza de ellas *sed etiam ad estimationem hominum*. Y este nuevo principio lo extiende a obras que él mismo confiesa ser serviles por su naturaleza «Rosaria facere et scapularia suere sunt *ex se opera servilia*».

³⁰ Véase H. Michaud: «Revue Apologetique» 62 (1936) 298-299. Conocida es la Institución «L'oeuvre du coin de terre et du foyer» (jardines obreros), fundada por el Abate Lemire y propagada por el P. Volpette, S. I., el apóstol de los jardines obreros, quien para defenderlos tenía siempre en los labios esta sentencia: «Están permitidos los trabajos que se pueden hacer con traje de domingo.»

El P. Vermeersch³¹ propone también el principio de que el fin del agente no entra en la clasificación de la obra propiamente servil ni en la propiamente liberal; pero se ve obligado a admitir que en las *comunidades* (a siervos y libres) el fin de la *ganancia* hace que la obra sea servil o no: v. g. la pesca, caza, etc., hechas por salario son serviles; no lo son si se ejecutan por recreación.

Tanquerey³², no obstante de haber sentado antes este principio: «opera liberalia permissa sunt etiamsi pro mercede exercentur», escribe «in his operibus, cuius indoles ex se dubia manet, tanquam prohibita haberi, indicio nostro, ea omnia quae, ex communi aestimatione, censentur exercitium *artis lucrativae*, quod ex se a sanctificatione diei dominicae mentem avertit».

Muchos autores podíamos aducir en confirmación de las dificultades, originadas por la evolución industrial y social para *clasificar las obras serviles y liberales* con los principios hasta ahora expuestos en los manuales de moral. Díganoslo el P. Godofredo Heinzl, S.I., en la última edición de Noldin³³: «Ideo auctores laborantes in classificatione operum (servilium et liberalium), incidunt in contradictiones et solutiones, quae communi sensu christianorum non capiuntur et potius ad despectum et abusum praecepti ecclesiastici ducunt».

Itaque si in sequentibus retinemus descriptionem operis servilis, prout hucusque in usu erat, hoc fit solum quia alia descriptio magis apta nondum invaluit; sed optandum est ut invaleat.

c) Las revistas eclesiásticas han ido a la cabeza de este movimiento. Ya en 1903, L'Ami de Clergé, con ocasión de los «Jardines de obreros», se inclinó a favor del lado de la solución benigna, que justificó por el sentir común del pueblo, poco inclinado a considerar el cultivo de las huertas como obra servil³⁴.

En 1926 resolvió que podía hacerse el bordado artístico de un mantel de altar con tal que ese trabajo no fuera el del oficio u ocupación de la semana, y se hiciera a título de distracción, de ejercicio artístico y sin escándalo de nadie.

Un escritor de la Revista creyó que esta solución contradecía a los principios anteriormente expuestos en ella. El autor del artículo, reconociendo que, según la enseñanza de la Teología Moral, el carácter lucrativo o recreativo no influía en la naturaleza de la obra servil, añadió que él deseaba una evolución sobre este punto, y termina su

³¹ *Theol. Mor.* t. III³, n. 798, B. 3, p. 726.

³² *Synopsis Mor.*³, *De Virtute relig.*, c. 8, n. 1039.

³³ *Summa Theol. Mor.* ed. XXXI, vol. II, n. 266, p. 237. Oeniponte, 1957. La misma doctrina y casi con las mismas palabras escribió, en el mismo n.º 266, el P. A. Schmitt en la edic. XXVI de este tomo el año 1939.

³⁴ *Ami du Clergé*, 1903, p. 970.

artículo con estas palabras: «Un jour viendra et il vient vite, ou la poussée de l'opinion commune des fidèles nécessitera a propos du travail du dimanche une orientation Théologique nouvelle et des précisions aujourd'hui plus que jamais désirables»³⁵.

El R.P. Lombart publicó en 1931, sobre este asunto una serie de artículos en la «Revue des Communautés Religieuses», cuya síntesis es: «Las tendencias actuales influirán en el porvenir. Quizá los autores de Teología Moral se verán obligados a revisar las categorías de obras permitidas y prohibidas en los días festivos, y pasar, tal vez algunas de las categorías intermedias a la primera. ¿Por qué, escribe, ha de estar permitido el bordar, y prohibido el hacer media y tapicería? Tales distinciones parecen a muchos de nuestros contemporáneos distinciones rabínicas. Pronto se juzgarán permitidos todos los trabajos ligeros, en particular los de aguja»³⁶.

De notables han sido calificados por los escritores los tres artículos escritos por el Rdo. L. Mc. Reavy sobre este mismo tema. En el primero «Servile Work»³⁷, traza a grandes rasgos la historia de la noción de obra *servil* insistiendo en la amplitud con que fue entendida antes del siglo VI³⁸. En el segundo, titulado «Criticismus and Suggestion»³⁹, preconiza la vuelta a una legislación influida por la costumbre, que sea más suave, y, por tanto, más adaptable a la vida social y económica moderna. Desea que los *Moralistas* distingan en el trabajo manual dos clases de trabajo: uno, el trabajo profesional, ejecutado con miras a un salario, y es verdaderamente *servil*; otro, el *trabajo-distracción*, por entretenimiento, que no puede ser *servil* y responde a una exigencia de las actuales condiciones sociales⁴⁰.

VI.—¿CÓMO CONVENDRÍA FORMULAR LA NUEVA SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO SERVIL PROHIBIDO EN LOS DÍAS FESTIVOS?

El anhelo, sentido por no pocos escritores, de hallar el principio o principios morales para la clasificación de las obras *serviles* prohi-

³⁵ Ami du Clergé, 1926, p. 554.

³⁶ Revue des Communautés Relig. 1931, pp. 28, 58, 96, 104.

³⁷ The Clergy Review, abril 1931.

³⁸ En este mismo año publicó en «Ephemerides Theologicae Lovanienses» 12 (1935) 291-323, otro artículo más técnico y más erudito sobre el mismo tema, en el que demuestra que la distinción de obras *serviles* y *liberales* se remonta hasta el siglo VI.

³⁹ Theology Review, junio 1935.

⁴⁰ Véanse en este sentido los artículos de: H. MICHAUD, *Les oeuvres serviles interdites le dimanche*; Revue Apologetique, 62 (1936) 290-303; 462-73; J. GARCÍA BAYÓN, *Descanso dominical*; Ilustración del Clero 41 (1948) 145-147; SANDERS, *Opera servilia*; Clergy Monthly 10 (1946-1947) 181,192; ZALBA, *Theol. Mor. Summa*, I (1947) 975-78, nn. 219-221.

bidas por el descanso dominical y poder resolver los casos prácticos sin incurrir en contradicción con aquéllos, nos han dado fórmulas concretas en sustitución de la sistematización actual que, a su juicio es poco adaptable a las presentes condiciones sociales. He aquí algunas de ellas.

a) En 1904 «un profesor de seminario» se preguntaba en la «Revue du Clerge»⁴¹, si sería posible hallar una teoría que integrara, como elemento esencial, «la búsqueda del lucro» o «trabajo asalariado», que los antiguos consideraban como elementos formal de la obra servil. Esta teoría coherente, cree dicho profesor, que se halla en la noción de oficio o profesión pudiendo resumirse así: «*Queda prohibido* (en el día festivo) todo trabajo profesional, aun el de las profesiones liberales (esto es el trabajo asalariado y hecho por el salario) y permitido todo trabajo (aun manual y rudo) realizado a título de recreación».

b) Un Rvdo. «Teólogo y Dr. en Derecho Canónico», publicó en septiembre, 28 febrero 1936, un artículo sobre el trabajo servil en los días festivos, contestando a otro de H. Michaud⁴², publicado también en el mismo divulgador, septiembre, 10 enero 1936, sobre la misma materia. Aquél, después de exponer las condiciones variables y evolutivas del trabajo según el estado social de la humanidad, añade: «hoy, dada la evolución de la industria y del mecanismo, se ha modificado el concepto de trabajo manual, y se da el caso de que un trabajo manual puede ser un descanso, una distracción: la nueva tendencia que habrá de seguirse es:

*El verdadero trabajo servil propiamente dicho es el ejercicio de la profesión de la semana, del oficio de la semana, con miras al salario*⁴³.

c) H. Michaud escribe: «Apoyado en la Sagrada Escritura, en la Tradición auténtica, de acuerdo con el sentimiento religioso y social de nuestros contemporáneos e inspirado en los principios de la Teología católica enunciados por Santo Tomás, dejaría muy a gusto caer en desuso, como inadecuada la frase *obras serviles* y enunciaría, *salvo meliori iudicio*, así para en adelante el precepto:

1.º *Está prohibido trabajar los domingos y fiestas de obligación.*

2.º *Por trabajo se entienden las obras acostumbradas de la profesión que uno ejerce durante la semana, por oposición a las obras de religión, al reposo, a los juegos que descansan y recrean el cuerpo y el espíritu.*

⁴¹ Revue de Clergé, 38 (1904) 311.

⁴² V. Revue Apologetique, 62 (1936) 94, y su nota 5.

⁴³ Citado por H. MICHAUD, en «Revue Apologetique», 64 (1937) 161.

3.º Para juzgar si ciertas obras que son materialmente trabajos deben clasificarse formalmente *trabajos* o *distracciones* conviene considerar:

a) La intención, b) el interés, c) el contraste, d) las consecuencias familiares y sociales, y e) la costumbre. A continuación explica cada uno de estos apartados ⁴⁴.

d) El P. Berte, S.I., propone como medios para distinguir las obras *serviles* de las liberales, el fin:

a) Si se busca la ganancia, fin material-*servil*.

b) Si la distracción, fin espiritual-*liberal* ⁴⁵.

e) Finalmente, el P. *Heinzel*, S.I. (l. c. n. 3) propone: *In determinandis operibus die festo interdictis non tam attendendum est ad naturam OPERIS, sed potius ad hoc, an talem servitutem hominis inducant, ut impedimentum creet cultui animae, familiae et Dei* ⁴⁶.

De nuestra parte no proponemos fórmula especial. Solamente presentamos la siguiente «Conclusión».

VII.—PARECE CONVENIENTE QUE SE ELABORE Y PROPONGA A TODOS LOS FIELES DE LA SANTA IGLESIA UNA SISTEMATIZACIÓN MODIFICADA O NUEVA Y, EN LO POSIBLE, UNIVERSAL DE LAS OBRAS O TRABAJOS MANUALES Y LIBERALES PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN LOS DÍAS FESTIVOS

1) Esta es la conclusión contenida en lo anteriormente escrito. Muchas veces se ha enunciado esta idea, especialmente en los últimos párrafos, al copiar las lucubraciones de los escritores y autores citados (y podíamos haber aducido muchos más), los cuales claman por obtener una sistematización, al menos modificada, aun cuando tenga sus apartados para los casos exceptuados o singulares que puedan ocurrir en circunstancias excepcionales, mirando siempre, como es natural, a ver si *la obra impide el culto de Dios Nuestro Señor*.

2) En las clases de Teología Moral de las Universidades eclesiásticas, seminarios diocesanos y casas religiosas de formación, se proponen con más o menos extensión, además de la hasta hoy común doctrina sobre las obras serviles, las diversas teorías nuevas (antes expuestas), para resolver, sin contradicción con los principios (como ellos dicen) los casos prácticos que puedan ocurrir. Sabido es que

⁴⁴ Revue Apologetique, 62 (1936) 468-469.

⁴⁵ P. BERTÉ, S. I., en Nouv. Rev. Theol., 63 (1936) 32-56 - *A propos des oeuvres serviles*.

⁴⁶ Véase LEXENAIRE: Revue du Clergé Franc., 37 (1904) 83-89: «Les jardins ouvriers et la sanctification de dimanche»; FR. PETTIRSCH., *Das Verbot der opera servilia in der hl. Schrift und in der altkirchlichen Exegese*; Zeitschrift für katholische theologie, 69 (1947) 257-327.417-444.

los discípulos fácilmente adoptan la sentencia de su profesor. Se corre, pues, el peligro, que las diversas teorías expuestas, y quizá otras nuevas, se conviertan en otras tantas sentencias acerca del tema que nos ocupa. Antes de que arraiguen más estas teorías ¿no sería conveniente que una sección de las preparatorias estudie bien a fondo este problema, y, el Concilio nos dé las normas seguras para conocer cuáles son los trabajos manuales y liberales prohibidos o permitidos por el descanso dominical?

3) Aun a los obreros católicos de fábricas, de talleres de las variadas industrias existentes, y mucho más a los especialistas de ciertos oficios manuales, les suena mal que a sus trabajos se les llame *obras serviles*; y, por tanto, el que estén prohibidos en los días festivos. De aquí que no pocos de ellos califican el precepto de la abstención de las *obras serviles* por el descanso dominical, de *flagrante injusticia* de la Iglesia con ellos, pues dicen: «El hombre de profesión liberal, oída una Misa rezada, puede trabajar el domingo y ganar dinero. Nosotros, obreros de una fábrica, de un taller... de profesión manual, no podemos distraernos el domingo, después de oída la Misa, en otra obra de oficio distinto manual, como decorar la casa y arreglar el huerto, porque *son obras serviles*. ¿No podría evitarse esto, alejando los abusos, en una nueva sistematización de los trabajos prohibidos en los días festivos?

4) La opinión popular en general, al hablar del trabajo, sólo se ocupa *del fin* que se pretende conseguir con la obra que se hace. Si se busca ganancia, salario, provecho material, lucro, entonces la obra manual que se ejecuta es trabajo; si, por el contrario, sólo se pretende entretenimiento, una especie de recreación, esparcimiento... que dan cierto descanso al cuerpo y al alma de las faenas de la semana, entonces no es trabajo: v. g. un obrero, un minero, que se ocupa arreglando su huerto, su jardín, aunque cave, riegue... *no trabaja, se entretiene, se recrea* tomando el sol y respirando el aire; al revés, un horrelano, un florista, trabaja.

Evitando los abusos, —v. g. la excesiva prolongación de estos trabajos el domingo— quizá convendría arreglarlo en el nuevo criterio, si se da, sobre los trabajos permitidos y prohibidos en el día festivo.

5) La conveniencia de esa *nueva o modificada* sistematización de los trabajos manuales serviles, se echa de ver en la instrucción de los fieles.

a) Como esa ley, si se promulga, vendrá muy clara y bien ordenada, podrán aprenderla los niños del catecismo; y, aunque no la penetren a fondo, podrán practicarla y comprenderla después, sin olvidarla en toda su vida, que les ayudará a tributar a Dios Nuestro Señor el culto que se le debe.

b) Esa ley será objeto fácil de la predicación pastoral para los

adultos, los cuales sin gran trabajo la comprenderán, reteniendo en su memoria el contenido, extensión y excepciones (si las tiene), es decir, cuanto necesita saber un buen cristiano para cumplir el precepto de la abstención de los trabajos prohibidos por el descanso dominical.

c) Con esta ley, no serán necesarias muchas costumbres particulares, vigentes en regiones distintas. Así la Iglesia Católica Apostólica Romana mostrará, en lo posible, su «Unidad» ante asunto tan importante para la salud corporal y espiritual del individuo, para el bien moral y económico de la familia y para la unión y bien moral de la sociedad, como dijimos al principio de este escrito.

d) Tendríamos también un singular beneficio, provechosísimo para los pastores de almas, para los directores y confesores; pues desaparecerían, como nubes de humo, casi todas las dudas y perplejidades que hoy agitan sus conciencias en la solución de los casos, que se les presentan en sus ministerios, sobre la abstención del trabajo en las fiestas. ¡Con qué gratitud recibirán ese decreto, si llega a darse! Esto indica otra de las conveniencias de su realización.

e) Tendríamos lo que muchos piden: «Una Norma Oficial y universal, dada por la Iglesia sobre los trabajos permitidos».

Los Concilios particulares han legislado mucho sobre la abstención de las obras serviles en el domingo. De los Concilios ecuménicos sólo el de Trento, sesión 25^a, en 1563, se contentó sencillamente con recomendar a los obispos y a los pastores que procuren *dierum festorum devota et religiosa celebratio*⁴⁷. El Concilio Vaticano I no se ocupó de ello. El Código canónico en su canon 1248 prescribe: *Festis de praecepto diebus... abstinendum* [est] ab operibus servilibus»; pero no dice cómo se ha de observar esta disposición. Supone que los canonistas y moralistas se encargarán de explicarlo. En estos decenios posteriores al Código Canónico tampoco ha emanado de la Santa Sede una *disposición oficial y universal* sobre este particular. ¿Es qué la Divina Providencia reservaba para el futuro Concilio Ecuménico Vaticano II darnos este gran beneficio de una *Sistematización oficial y universal* de los trabajos prohibidos, en días festivos, que desde el siglo VI se llamaron y se llaman en la Iglesia «Obras Serviles»?

Esperemos confiadamente. Dios Nuestro Señor ama a su IGLESIA y siempre le comunica oportunamente lo que necesita o conviene para bien de sus hijos.

AURELIO YANGUAS ALVAREZ DE EULATE, S. I.

Zaragoza, noviembre 1960.

⁴⁷ LABBÉ-COSSART, o. c., t. XIV, col. 918.